

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 117

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREACION DE UNA CAMPAÑA PROVINCIAL PARA LA PROMOCION DE LA DONACION VOLUNTARIA DE PLASMA SANGUINEO, PROVENIENTE DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19".
Fecha: 15 Julio 2020
Hora: 18:47:13.633707



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 JUL 2020

NOTA C.D.P. N° 071

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Creación de una Campaña Provincial para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19.”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 15 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma manuscrita]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Provincial Para la Promoción de la Donación Voluntaria de Plasma Sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 783/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Provincial Para la Promoción de la Donación Voluntaria de Plasma Sanguíneo tiene una duración de tres (3) años, a contar de la vigencia de la presente Ley y podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por el mismo o menor término.

ARTICULO 3º.- La presente ley tiene por objetivos:

- a) la promoción de la donación de plasma sanguíneo proveniente de personas recuperadas del COVID-19;
- b) concientizar sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19, para el tratamiento de los pacientes que padecen de COVID-19;
- c) fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.

ARTÍCULO 4º.- Los pacientes recuperados de COVID-19 en una institución del sistema de salud pública o privada gozan de una licencia especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen.

La donación de plasma debe acreditarse ante la empleadora mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente.

ARTICULO 5º.- La licencia dispuesta en el Artículo 4º de la presente ley no podrá implicar reducción salarial ni pérdida de adicional, descuentos, pérdida de presentismo o menoscabo en sus derechos laborales.

ARTICULO 6º.- Reconócese a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como Ciudadanos Solidarios Destacados de la Provincia. La autoridad de aplicación debe instrumentar los mecanismos necesarios para el otorgamiento del reconocimiento.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



recuperados de COVID-19 y su difusión a través de los mecanismos de comunicación oficial.

ARTICULO 8°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, a través del Banco Central de Sangre.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación debe observar en los donantes los principios de altruismo, no remuneración y fidelización.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.


ARTÍCULO 11.- La reglamentación debe establecer el circuito que garantizará la localización del paciente, su traslado y los estudios previos a la donación de plasma, y la institución participará en cada caso.

ARTÍCULO 12.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO DE RALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

327

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Creación de una campaña provincial para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID 19”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARI
CAMARA DE DIPUTADOS

EXPTE N°: 327/2020

INICIADORA: DIPUTADA VERÓNICA ELIZABETH MERCADO.-

SRA PRESIDENTA:

FUNDAMENTOS:

El ministerio de Salud de la Nación creó un plan estratégico para regular el uso de plasma de pacientes recuperados de coronavirus con fines terapéuticos a través de la resolución 783/2020 publicada hoy en el Boletín Oficial y el Ministro Ginés González García, requirió a las autoridades sanitarias jurisdiccionales la definición de los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de Covid-19.

Este instrumento estableció que la Dirección de Medicina Transfusional elabore un ensayo clínico nacional orientado a "evaluar la seguridad y eficacia del tratamiento de enfermos de Covid-19 con plasma de convalecientes de esa enfermedad, junto a entidades de reconocida trayectoria en este campo de la salud pública".

Todos estos proyectos -ante el desafío que presenta la pandemia y a los fines de obtener resultados más eficientes- fueron integrados por la Secretaría de Calidad en Salud en un Plan estratégico para regular el uso de plasma de pacientes recuperados de Covid-19 con fines terapéuticos.


Es en este contexto es que considere que impulsar la donación de plasma con los fines terapéuticos de tratamiento de quienes están afectados por el COVID 19, es una herramienta válida para afrontar esta pandemia que afecta a todo el territorio nacional.

No puedo negar que existe una iniciativa a nivel nacional de igual referencia pero, interpreto que los tiempos legislativos son distintos y en ese sentido espero que en nuestra provincia se implemente con la mayor celeridad posible.

Más allá de toda consideración, es de remarcar que en el interior del país existen menos casos de COVID19, en Catamarca en particular hasta el momento no tenemos ninguno caso, sin embargo, poder contar con esta herramienta sería de gran utilidad para la salud pública.

Es por ello que espero que mis compañeros y compañeras de la Cámara acompañen esta iniciativa.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Se dispone la creación de una campaña provincial para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID 19, en toda la provincia en el marco de lo dispuesto por la Nación por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación n° 783/2020.

Artículo 2.- La campaña tendrá una duración de tres años, a contar de la vigencia de la presente ley y podrá ser prorrogada por decisión del PEP.

Artículo 3.- Objetivos:

a.-La promoción de la donación de plasma sanguíneo proveniente de pacientes recuperados del COVID 19.

b.-Concientizar sobre la importancia de la donación de Plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID19, para el tratamiento de aquellos pacientes que se encuentran cursando la enfermedad

c.- Fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19

Artículo 4.- Facultase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID19 y realizar la mas alta difusión de las misma, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

Artículo 5.- Los pacientes recuperados de COVID 19 que dependan del sistema público o privado gozaran de una licencia especial remunerada de dos días por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante la empleadora mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente

Artículo 6.- La licencia dispuesta en el artículo 5 de la presente ley no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la perdida de presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a

Artículo 7.- Reconocese a los pacientes recuperados de COVID 19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DESTACADOS/AS DE LA PROVINCIA; para ello la autoridad de aplicación instrumentara los mecanismos para que reciban dicho reconocimiento.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación será determinada por el PEP, la misma debe tomar todas las medidas necesarias para que en el marco del DNU 260/20 garantizar el traslado de los pacientes recuperados del COVID19 que opten por donar plasma sanguíneo y que no cuenten con



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



recursos necesarios para realizarlo, respetando toda las medidas de seguridad e higiene

Articulo 9.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA VERÓNICA ELIZABETH MERCADO.-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 109-2020
Expte Nº 327/20

RECIBIDO: 14-07-2020
VENCIMIENTO: 21-07-2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 14 días del mes de julio del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 327/2020, de autoría de la Diputada Provincial Verónica Mercado y caratulado: **“CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE PLASMA SANGUÍNEO, PROVENIENTE DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19”**-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial Para la Promoción de la Donación Voluntaria de Plasma Sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID 19, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 783/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Provincial Para la Promoción de la Donación Voluntaria de Plasma Sanguíneo tiene una duración de tres (3) años, a contar de la vigencia de la presente ley y podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por el mismo o menor término.

ARTICULO 3º.- La presente ley tiene por objetivos:

- a) la promoción de la donación de plasma sanguíneo proveniente de personas recuperadas del COVID 19;
- b) concientizar sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID19, para el tratamiento de los pacientes que padecen de COVID 19;
- c) fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19.

ARTÍCULO 4º.- Los pacientes recuperados de COVID 19 en una institución del sistema de salud pública o privada gozan de una licencia especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen. La donación de plasma debe acreditarse ante la empleadora mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente.

ARTICULO 5º.- La licencia dispuesta en el artículo 4º de la presente ley no podrá implicar reducción salarial ni pérdida de adicional, descuentos, pérdida de presentismo o menoscabo en sus derechos laborales.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTAR
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Libro: 14	Letra: 13.15
Folio: 027	Ms.: 13.15
Recibido por: <i>[Signature]</i>	Registrado por: <i>[Signature]</i>

[Signatures]

[Signatures]



ARTICULO 6°.- Reconócese a los pacientes recuperados de COVID 19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como Ciudadanos Solidarios Destacados de la Provincia.

La autoridad de aplicación debe instrumentar los mecanismos necesarios para el otorgamiento del reconocimiento.

ARTICULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID19 y su difusión a través de los mecanismos de comunicación oficial

ARTICULO 8°.- Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, a través del Banco Central de Sangre.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación debe observar en los donantes los principios de altruismo, no remuneración y fidelización.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 11.- La reglamentación debe establecer el circuito que garantizará la localización del paciente, su traslado y los estudios previos a la donación de plasma, y la institución participará en cada caso.

ARTÍCULO 12.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ramón Figueroa Castellanos.**

mc
aa
cb



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
PROVINCIA DE CATAMARCA

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.P.

Dip. Juan Fernandez

Ramón FIGUEROA CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Natalia Andrea Soria
Diputada Provincial

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. MARINA ANDRADA
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS